

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 13 DE ABRIL DE 1950 } NÚMERO 11.169

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 123 de 11 de febrero de 1950, por la cual se revocan unas resoluciones.

Resolución N° 124 de 14 de febrero de 1950, por la cual se reconoce un derecho.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 226 de 14 de febrero de 1950, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

##### Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 491 de 17 de diciembre de 1949, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 492 de 17 de diciembre de 1949, por el cual se reconoce estado docente.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 116 de 10 de marzo de 1950, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto N° 117 de 11 de marzo de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 833 de 13 de junio de 1949, por el cual se ordena el cierre de un establecimiento.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 90 de 23 de febrero de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

Resoluciones Nos. 4844 de 24 y 4864 de 26 de enero de 1950, por los cuales se conceden licencias.

#### Avisos y Edictos

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### APRUEBASE RESOLUCION Y REVOCANSE OTRAS

#### RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Defensa Nacional. — Resolución número 123. — Panamá, 11 de Febrero de 1950.

En virtud de recurso de revisión promovido por Fernando Rafael Halphen, representado por el señor Gerardo Aldrette U. contra la resolución N° 74 dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá el día 22 de octubre de 1949, conoce el Ejecutivo del juicio de policía correccional instaurado ante el Alcalde Municipal de La Chorrera contra el mismo Halphen, Rogelio Manuel Ponce y Octavio Tapia Guevara, en relación con un accidente de tránsito ocurrido en la Carretera Nacional el día 3 de abril de este año.

Consta en el expediente respectivo, enviado por la Gobernación al Ministerio de Gobierno y Justicia, que el día 3 de abril se registró un choque entre el automóvil distinguido con la placa N° N° Z-16652 manejado por Octavio Tapia Guevara, y el auto P-1236 R. P. conducido por Fernando Rafael Halphen. El automóvil manejado por Tapia chocó y sufrió daños de consideración. El Alcalde practicó una inspección ocular asistida por peritos. El perito Aristides M. Hassan G. de la Policía de Tránsito, rindió su informe en el cual demostró que el accidente se causó por imprudencia de Rogelio Manuel Ponce, quien manejaba otro vehículo en el mismo lugar del accidente. Este trató de pasar el automóvil de Tapia obligándole a salirse de la parte pavimentada de la carretera de concreto. En su concepto, cuando Tapia entró nuevamente a la vía, lo hizo sin control y chocó su vehículo con el automóvil de Halphen que venía detras. Hassan opinó que Halphen no tuvo ninguna culpa en ese accidente, porque hizo todo lo posible por evitarlo.

El perito Abraham Padilla M. rindió su informe

me al Alcalde y demostró que el chofer Ponce no era responsable del accidente, pues aun en el caso de que fuera a excesiva velocidad no causó el choque ni el volcamiento del automóvil de Tapia. En su concepto el accidente se debió a la excesiva velocidad imprimida al automóvil de Halphen, quien trataba de pasar al de Ponce a la izquierda y no pudo desviarlo a tiempo por la mano que le correspondía cuando encontró el que manejaba Tapia.

El Alcalde oyó a los sindicados y después de practicar los informes periciales, dictó la resolución N° 91 de 24 de mayo de 1949, por medio de la cual absolvió de responsabilidad penal tanto a Rogelio Manuel Ponce como a Octavio Tapia G. en relación con dicho accidente, e impuso a Fernando Rafael Halphen multa de B. 15.00 por descuido en el manejo de su vehículo, que causó la colisión y volcamiento del automóvil número 16652 manejado por Tapia. Los daños se observaron prima facie en los guardafangos traseros, en la carrocería y en otras partes pero no fueron evaluados inmediatamente.

El apoderado de Halphen apeló del fallo ante el Gobernador de la Provincia y éste declaró, por medio de la resolución 46 de 8 de junio de 1949, que era improcedente el recurso porque la multa de B. 15.00 es inaplazable al tenor de lo dispuesto por el artículo 1715 del Código Administrativo, Pero llamó la atención del superior hacia la omisión advertida en relación con el avalúo de los perjuicios.

Devuelto el expediente al Alcalde, éste procedió a nombrar peritos evaluadores de los perjuicios sufridos por el señor Tapia, y una vez recibidos los informes periciales dictó la resolución N° 122 de 23 de agosto de 1949, por la cual dispuso complementenr la resolución N° 91 de 24 de mayo en el sentido de obligar a Fernando Rafael Halphen el pago de la suma de B. 1,584.50 a favor de Octavio Tapia, en concepto de daños y perjuicios sufridos por razón del accidente de tránsito anteriormente expresado.

Este fallo fue confirmado por el Gobernador de la Provincia por medio de la resolución N° 74 de 22 de octubre, contra la cual ha recurrido Halphen al Ejecutivo.

Para decidir este recurso, con base en el artí-

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.  
Teléfono 2-6239

OFICINA:  
Relleno de Barraza.—Tels: 2-2612 y 2-3271.—Apartado N° 451

TALLERES:  
Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 19.00.—Exterior B/. 12.00

**TODOS PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

culo 1739 del Código Administrativo, se considera:

1º La resolución N° 91 dictada por el Alcalde de La Chorrera el día 24 de mayo por medio de la cual impuso quince balboas de multa a Halphen como responsable del accidente no era aplicable. Así lo declaró el Gobernador, y es evidente que ese fallo está ejecutoriado.

2º De la responsabilidad penal de Halphen se deriva su responsabilidad civil, relativa a los daños causados al automóvil de Tapia y otros posibles perjuicios, pero ni el Alcalde ni el Gobernador eran competentes para conocer de la acción civil en la cual pudiera ser condenado Halphen al pago de determinada suma por ese concepto. Esa acción debió promoverse ante autoridad judicial competente.

Por las razones expuestas,

**SE RESUELVE:**

a) La resolución N° 91 dictada por el Alcalde de La Chorrera el día 24 de mayo de 1949 está ejecutoriada y no procede su reconsideración por el Ejecutivo con base en el artículo 1739 del Código Administrativo.

b) Revocar las resoluciones N° 122, de 23 de agosto y 74, de 22 de octubre de este año, dictadas por el Alcalde Municipal de La Chorrera y el Gobernador de la Provincia de Panamá, respectivamente por no ser funcionarios competentes para conocer de la acción civil de perjuicios reclamados a Fernando Rafael Halphen por Octavio Tapia Guevara.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia

ALFREDO ALEMAN.

**RECONOCERSE DERECHO**

**RESOLUCION NUMERO 124**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Defensa Nacional. — Resolución N° 124. — Panamá. 14 de Febrero de 1950.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, en oficio N° 322 del 9 de febrero

de 1950, ha informado al Organó Ejecutivo, que el Cabo José del Carmen Pitti, ha sido pensionado por la Caja de Seguro Social mediante Resolución N° 219 del 2 de este mismo mes, por riesgo de vejez, y recomienda que el Estado le reconozca una pensión equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su último sueldo a partir del 7 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 18 de 1946.

Como la solicitud del señor Comandante se considera justa y legal,

**SE RESUELVE:**

Reconocer al señor José del Carmen Pitti, el derecho a recibir del Estado, a partir del 7 de los corrientes, el cincuenta por ciento (50%) de su último sueldo devengado como Cabo del Cuerpo de Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 18 de 21 de febrero de 1946, dictado por la Asamblea Nacional.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia

ALFREDO ALEMAN.

**Ministerio de Educación**

**DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBAMIENTO**

**DECRETO NUMERO 226**  
(DE 14 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se declara insubsistente el nombramiento de una maestra.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora Delmira F. de Cook, quien se había separado del cargo por gravidez, no ha llenado las formalidades del caso para volver al cargo en la fecha señalada, ni solicitado prórroga;

**DECRETA:**

Declarar, de conformidad con el artículo 2º del Decreto N° 1891 de 1947, insubsistente el nombramiento de la señora Delmira F. de Cook, para el cargo de maestra de grado en la escuela República de Bolivia, Provincia Escolar de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

**CONCEDESE UNA LICENCIA**

**RESUELTO NUMERO 491**

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto

número 491. — Panamá, 17 de Diciembre de 1949.

*El Ministro de Educación*  
en representación del Organó Ejecutivo,  
CONSIDERANDO:

Que la señora Hdaura B. de Alvarado, encuadernadora-ayudante en la Imprenta Nacional, ha solicitado una licencia de catorce (14) semanas por encontrarse en estado avanzado de gravidez;

Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante seis (6) semanas que preceden al parto y las ocho (8) que le siguen;

Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo Nº 272 de 23 de diciembre de 1946, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de trabajo salvo el caso de parto prematuro viable", y;

Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho (8) meses de servicio continuado;

RESUELVE:

Conceder a la señora Hdaura B. de Alvarado, encuadernadora-ayudante en la Imprenta Nacional, licencia de catorce (14) semanas efectiva a partir del 17 de enero de 1950.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.  
*Rubén D. Carles.*

## RECONOCESE ESTADO DOCENTE

RESUELTO NUMERO 492

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto Nº 492. — Panamá, 17 de Diciembre de 1949.

*El Ministro de Educación*  
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto Nº 357 de 2 de septiembre de este año se concedió a la señora Cecilia Cuevas licencia de noventa (90) días para separarse del cargo de maestra de grado en la escuela Palmas Bellas, Provincia Escolar de Colón, por enfermedad;

Que de conformidad con el parágrafo del artículo Nº 16 del Decreto Nº 1998 de 1948, la interesada tiene derecho al estado docente si comprueba su incapacidad física para el ejercicio a su cargo cada treinta (30) días;

Que la señora Cuevas ha comprobado con la certificación médica correspondiente, su incapaci-

dad física para el ejercicio a su cargo durante los noventa días de la licencia:

RESUELVE:

Reconocer a la señora Cecilia Cuevas el estado docente durante el lapso que va del 14 de agosto al 11 de noviembre de 1949, de conformidad con el artículo Nº 16 del Decreto Nº 1998 de 1948.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.  
*Rubén D. Carles.*

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 116  
(DE 10 DE MARZO DE 1950)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente al señor Teodoro Méndez, Topógrafo en la División de Extensión Agrícola del Departamento de Agricultura e Industrias Agrícolas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 117  
(DE 11 DE MARZO DE 1950)

por el cual se hace el siguiente nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Aminta Duque de Valdés, Sub-Directora del Departamento de Comercio y Turismo, en reemplazo del señor Jaime Sierra Tapia, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

### ORDENASE EL CIERRE DE UN ESTABLECIMIENTO

#### RESUELTO NUMERO 838

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resuelto número 838. — Panamá, 13 de Junio de 1949.

Como de acuerdo con la comunicación distinguida con el N° 47 de 9 de mayo próximo pasado dirigida por el Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Bocas del Toro, el señor Alejandro I. Small no ha satisfecho el impuesto de renovación de la Patente Comercial de Segunda Clase para establecimientos que funcionen con capital que no excede de B/. 500.00 N° 2763 con la cual se ampara un establecimiento de Restaurante y ventas al por menor de refrescos ubicado en Calle 3ª del Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, a pesar de habérselo requerido para ello, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento de Restaurante y ventas al por menor de refrescos denominado "El Bocatoreño" situado en calle 3ª del Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, de propiedad del señor Alejandro I. Small hasta tanto se cubra el impuesto de renovación de la Patente de Segunda Clase para establecimientos que funcionen con capital que no excede de B/. 500.00 N° 2763 de 30 de Julio de 1946, con la cual se viene amparando el referido establecimiento comercial.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto Ejecutivo 27 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

### Ministerio de Obras Públicas

#### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 90  
(DE 23 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que debido a invitación hecha por el Gobierno de la República de Panamá, se celebrará en esta ciudad la Primera Conferencia de Ministros de Obras Públicas de Centro América y Panamá, la cual tendrá lugar durante los días 2, 3 y 4 de Marzo del año en curso;

Que por tal motivo precisa designar el personal administrativo que prestará servicio en dicha Conferencia,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente perso-

nal al servicio de la Primera Conferencia de Ministros de Obras Públicas de Centro América y Panamá, así:

Señor Tomás Q. Franceschi R., Secretario General de la Conferencia.

Señora Judith F. de Diego, Relator.

Señora Carlota Jaramillo de Pasquini, Estenomecanógrafa.

Señora Astrevia Angulo de Black, Estenomecanógrafa.

Señora Carmela de Pinzón, Estenomecanógrafa.

Señora Ursula Justiniani, Estenomecanógrafa.

Señorita Aura Pabilo, Estenomecanógrafa.

Señora Laura Kaled, Estenomecanógrafa.

Señora María de Torres, Estenomecanógrafa.

Señorita Nidia Cardoze, Estenomecanógrafa.

Señora Herceilia de Rodríguez, Mecnógrafa.

Señora Raquel vda. de Alemán, Mecnógrafa.

Señora Lidia de Pinzón, Mecnógrafa.

Señorita Elisa Olivares, Mecnógrafa.

Señorita Rosa López, Mecnógrafa.

Parágrafo: El personal designado por medio del presente Decreto será con el carácter de ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 23 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

### CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

#### RESUELTO NUMERO 4844

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto N° 4844. — Panamá, 24 de Enero de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Alirio Díaz, Agrimensor al servicio de la División "B-1", Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Napoleón B. del Hospital Santo Tomás; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido.

#### RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo, y efectiva a partir del 1° de Enero del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Juan M. Villalaz.

## RESUELTO NUMERO 4864

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto N° 4864. — Panamá, 26 de Enero de 1950.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el señor Sergio González G., Tractorista al servicio de la División "A", Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, solicitó que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor A. Higuerro, del Hospital Santo Tomás; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 793 del Código Administrativo proceda acceder a lo pedido,

## RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 3 de enero del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NOBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Juan M. Villalaz.

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio, NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurren a la Sección de Pesca y Pesca desde el día 15 de Enero del año en curso adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades. Panamá, 6 de Enero de 1950.

Secretario de Agricultura,

Carlos G. Isaacs M.

## AVISO DE REMATE

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de quiebra propuesto por A. A. de Santos y Cia. Inc., contra Depósitos Comerciales, S. A. se ha dictado el siguiente auto: Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá. Enero diez y ocho d. mil novecientos cincuenta.

Vistos: En virtud del poder que le confirió Julio Quirano, comisionista y representante de Augusto Rusche de Santos, cuyo domicilio se encuentra en la ciudad de Los Angeles, California, el abogado Alfredo Chiari Ampuero el día 11 de Octubre del año próximo pasado, mediante escrito presentado al Tribunal solicitó la declaración de quiebra de la persona jurídica "Depósitos Comerciales, S. A.", argumentando para el efecto los siguientes hechos:

"Primero: La firma A. R. de Santos & C<sup>o</sup> Inc. de la ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos de América es acreedora de la sociedad demandada "Depósitos Comerciales, S. A." de este domicilio, la cual está debidamente inscrita en el Registro Público al Folio 402, Asiento 36,288 del Tomo 138 de la Sección de Personas Mercantiles, cuyo representante legal lo es su Presidente señor Carlos A. Mindreau, en virtud de instrumento negociable de plazo vencido que lo constituye el giro N° D-279, girado por A. R. de Santos & C<sup>o</sup> Inc., a su orden el día 11 de Abril de este año en Los Angeles, California, Estados Unidos de Norte América, por la suma de tres mil novecientos ochenta y

ocho dólares con sesenta y ocho centavos (\$3,988.68), el cual documento fue endosado por el Banco Nacional de Panamá, sin recurso y por valor al cobro a Julio Quijano, quien en tal carácter promovió acción ejecutiva por medio de apoderado ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá en libelo de demanda de fecha 12 de Julio de 1949 contra la sociedad "Depósitos Comerciales, S. A." a efecto de obtener el pago del citado crédito por capital, intereses, costas y gastos, la cual, en conformidad con el mandamiento ejecutivo del pago, librado contra la sociedad ejecutada, de fecha 8 de Agosto de 1949, resolución que le fue notificada a la sociedad ejecutada en la persona de su representante legal señor Carlos A. Mindreau, quien al ser requerido para que pagara al contado, manifestó no tener dinero, y al requerirsele que bajo la gravedad del juramento, denunciara bienes para el pago, manifestó que denunciaba como único bien el establecimiento comercial denominado "Depósitos Comerciales, S. A.", advirtiendo que sobre ese establecimiento pesa un embargo en la actualidad.

"Segundo: Que por Escritura Pública N° 1358 de Diciembre 6 de 1947 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, la sociedad demandada Depósitos Comerciales, S. A., se constituyó deudora de Kewalram Hassomal Shahani, por la suma de diez mil balboas (B/. 10,000.00) que recibió en calidad de préstamo a un interés del nueve por ciento anual, pagaderos en un plazo de treinta días después de la fecha de la escritura o sea el día seis de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

"Tercero: Que el señor Kewalram Hassomal Shahani por medio de apoderado, promovió demanda ejecutiva contra la sociedad Depósitos Comerciales, S. A., ante el Juez Tercero del Circuito de Panamá, por capital, intereses, costas y gastos, resolución que le fue notificada a la sociedad ejecutada, en la persona de su Presidente, y representante legal señor Carlos A. Mindreau, quien al ser interrogado bajo la gravedad del juramento, expuso: "No pago de contado la suma por la cual se me demanda porque no tengo dinero y no denuncio bienes para el pago de dicha deuda porque no tengo". El crédito en mención fue traspasado o cedido por Kewalram Hassomal Shahani a Anibal Vallarino, según consta del auto dictado por el Juez Tercero del Circuito de Panamá con fecha quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho mediante el cual lo aceptó y aprobó, habiendo decretado el citado funcionario judicial embargo por auto de fecha veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve sobre el establecimiento comercial Depósitos Comerciales, S. A., ubicado en la Avenida Norte de esta ciudad hasta la concurrencia de la suma de doce mil seiscientos nueve balboas con ochenta y cinco centésimos (B/. 12,709.85).

"Cuarto: La sociedad "Depósitos Comerciales S. A.", ha sobrepasado en el pago corriente de sus obligaciones".

Acompañó a su demanda los siguientes documentos: a) poder otorgado por escritura pública ante el Cónsul de Panamá en Los Angeles por Augusto Rusche de Santos a Julio Quijano; b) certificado del Registro Público sobre la existencia legal de la persona jurídica "Depósitos Comerciales, S. A."; c) copia autenticada del auto ejecutivo dictado por el Juez Segundo del Circuito en una demanda interpuesta por su poderante contra la pública N° 1358 de 6 de Diciembre de la citada compañía; d) copia de la escritura 1947 de la Notaría Segunda del Circuito por la cual Depósitos Comerciales S. A. se constituye deudora de Kewalram Hassomal Shahani por la suma de B/. 10,000.00 por mercancías dadas al crédito; y e) copias autenticadas de las diligencias del expediente de un juicio ejecutivo interpuesto por Kewalram Hassomal Shahani contra Depósitos Comerciales, S. A. en este Juzgado.

Conforme se advierte en el Informe Secretarial, esta solicitud de quiebra permaneció sin tramitación a petición verbal del apoderado del actor quien manifestó la posibilidad de un arreglo entre las partes. Pero el día 11 de Enero del presente año, el abogado Pedro Moreno Correa en representación de Anibal Vallarino quien manifiesta ser liquidador de Depósitos Comerciales, S. A., invocando lo que preceptúa el artículo 553 del Código de Comercio, pide la prosecución de la quiebra, y para justificar su petición acompaña a su escrito estos documentos: 1°) Escritura Pública N° 1575 de 19 de Noviembre de 1949, por la cual "Carlos Alberto Mindreau en su carácter de Presidente y representante legal de la Compañía "Depósitos Comerciales, S. A." designa liquidador al señor Anibal Vallarino"; 2°) Un docu-

mento privado con fecha cierta notarial de 8 de Enero de 1948, en que consta la entrega hecha por Anibal Vallarino a Depósitos Comerciales, S. A., representada por Carlos Alberto Mindreau, de ciertos materiales por un valor de B/. 5.000.00; 3º) Escritura Pública N° 1816 de 21 de Octubre de 1949, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual Depósitos Comerciales, S. A., nombra al señor Julio Quijano su liquidador; 4º) Escritura Pública N° 1836 de 26 de Octubre del mismo año y de la misma Notaría "por la cual el señor Julio Quijano renuncia el cargo de Liquidador de la Compañía denominada Depósitos Comerciales S. A.; 5º) Varias hojas escritas a máquina que presentan un "inventario general" y el estado de las cuentas de Depósitos Comerciales, S. A.; 6º) Varias correspondencias de los acreedores de la sociedad exigiendo el pago de sus respectivos créditos; 7º) Un ejemplar de la Gaceta Oficial que corresponde al N° 11.050 de 17 de Noviembre de 1949 donde aparece el aviso de que Anibal Vallarino fue designado Liquidador.

Estudiado el caso, el Tribunal ha arribado al convencimiento de que existen los elementos probatorios para la declaratoria de quiebra de la persona jurídica "Depósitos Comerciales, S. A.", y por consiguiente procede a resolver en tal sentido en observancia de las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y las concordantes del Código Judicial.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA EN ESTADO DE QUIEBRA** a "Depósitos Comerciales, S. A.", y le fija la condición de "Por AHORA" y en perjuicio de terceros de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1545 del Código de Comercio. Se tiene como fecha de la suspensión de pagos el 11 de Octubre de 1949, época en que se presentó la demanda. Se DECRETA EMBARGO y depósito de los bienes, libros y demás documentos pertenecientes a la sociedad fallida. Se designa como Curador al señor Honorio Quezada quien deberá tomar debida posesión del cargo, y se advierte a los deudores de la sociedad que deben hacer sus pagos al Curador, y a los que tengan bienes de ella que deben entregarlos al Tribunal. Se emplaza por Edicto a todos los interesados para que dentro de treinta (30) días se presenten a estar a derecho, advirtiéndoseles que su renuencia redundará en su perjuicio; citase personalmente a los acreedores conocidos que residan en la ciudad y se ordena la detención de toda correspondencia dirigida a la sociedad fallida. Procédase a la convocatoria de una Junta General de Acreedores, la cual tendrá lugar en fecha que señalará el Tribunal mediante edicto emplazatorio.

Oficiése al Jefe del Registro Público para que se abstenga de inscribir títulos emanados de la persona jurídica fallida y al Fiscal Tercero del Circuito para lo de su resorte, como funcionario de instrucción.

Cópiese y notifíquese.

RUBEN D. CORDOBA.  
Carlos Iván Zúñiga.  
Secretario.

L. 13.473

(Segunda publicación)

#### AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario convertido en ejecutivo promovido por Horacio Clare Jr. contra Kewalram Hassomal Shahani, se ha señalado, como nueva fecha, el día cuatro (4) de mayo del año 1950 en curso, para que dentro de las horas hábiles tenga lugar en este Tribunal el segundo remate en pública subasta de la finca de propiedad del demandado que a continuación se describe:

"Finca N° 9.781 inscrita al Folio 194 del Tomo 211 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno N° "13 C", dentro del siguiente perímetro: "Por el Norte en una distancia de 187 metros con 30 centímetros limita con el lote número 12 C; por el Sur, en una distancia de 183 metros con 10 centímetros limita con el lote número 14 C; por el Este, en una distancia de 26 metros, limita con la parcela G, destinada a servidumbre de tránsito y por el Oeste, en una distancia de 26 metros con 40 centímetros

limita con el Río Matasnillo. Este lote tiene una capacidad superficial de 4.815 metros cuadrados. Sobre este lote de terreno se encuentra construida una casa de concreto armado y bloques de arcilla, de dos pisos, techo de tejas y asbestos; con un cañón de los mismos materiales y que mide 6 metros de largo por 3 de ancho o sean 18 metros cuadrados. La casa mide 9 metros 50 centímetros de frente por 31 metros de fondo o sean 294 metros con 50 decímetros cuadrados. La casa y el cañón tienen instalación completa de luz, agua y gas y todo el material es nuevo y de primera calidad. Esta finca tiene un valor registrado de cincuenta y cinco mil balboas (B/. 55.000.00). Diez mil balboas el terreno y cuarenta y cinco mil la casa". Servirá de base para la venta la mitad del valor catastral de la finca, que está calculado en la suma de cincuenta y cinco mil balboas (B/. 55.000.00) y no se admitirá postura que no cubra la mitad de dicha suma.

Para habilitarse como postor será necesario consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán posturas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco se oírán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

En atención a lo estatuido por el artículo 1269 del Código Judicial, si no se presentare postor en este segundo remate se procederá a la celebración de nuevo remate al día siguiente, y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Panamá, 14 de abril de 1950.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,  
Carlos Iván Zúñiga.

L. 13.440

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Felipe Peñuela se ha dictado auto cuya parte resolutoria dice: "Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, once de abril de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

Que está abierta la sucesión intestada de Felipe Peñuela desde el día quince (15) de febrero de mil novecientos cuarenta (1940).

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Andrés Avelino Peñuela, Manuel Antonio Peñuela, Victoria Peñuela viuda de Martínez e Hilda Peñuela de Soto, en su condición de hijos del causante.

Que se tiene a la sociedad mercantil denominada "Constructora Nacional, S. A." como cesionario de los derechos herenciales que le corresponden en esta sucesión a los herederos antes mencionados, en virtud de venta que éstos han hecho a aquélla.

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él.

Que se tenga al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en el mismo para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Que se fije el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se niega la declaratoria de herederos de los señores Gil Felipe Peñuela y Romualdo Peñuela.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Juan O. Díaz Lewis.—(Fdo.) Eduardo Ferguson M., Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy trece de abril de mil novecientos cincuenta, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

Eduardo Ferguson M.

L. 13.472

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pedro Peñuela se ha dictado auto cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, marzo diez y siete de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de Pedro Pablo Peñuela, desde el día 16 de Septiembre de 1937, fecha de su fallecimiento; y que es su heredero sin perjuicio de terceros. Gil Felipe Peñuela, en su condición de hermano del causante.

Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en el mismo para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Juan O. Díaz Lewis.—(Fdo.) Eduardo Ferguson M., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 13.471  
(Única publicación)

JUAN O. DIAZ LEWIS.

Eduardo Ferguson M.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Matilda Josephine Malloy Baldwin o Matilda Josephine Malloy o Matilda Josephine Goodhue, se ha dictado auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, catorce de abril de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de Matilda Josephine Malloy Baldwin o Matilda Josephine Malloy o Matilda Josephine Goodhue, desde el día veinticuatro (24) de enero de mil novecientos cincuenta (1950), fecha de su fallecimiento; y que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Allen G. Baldwin, en su condición de cónyuge sobreviviente.

Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en el mismo para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Juan O. Díaz Lewis.—(Fdo.) Eduardo Ferguson M., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy catorce de abril de mil novecientos cincuenta, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 13.481  
(Única publicación)

JUAN O. DIAZ LEWIS.

Eduardo Ferguson M.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Frank Mathews se ha dictado auto cuya parte resolutive dice: "Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión testamentaria de Frank Mathews desde el día 18 de Diciembre de 1949, fecha de su fallecimiento;

2º Que es su heredera universal la señora Anna Viola Mathews, esposa del causante; y

3º Que es albacea testamentaria la mencionada señora Anna Viola Mathews.

Y SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que comparezcan al Despacho la señora Anna Viola Mathews a fin de que tome posesión del cargo de albacea testamentaria.

Que se tenga al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en este negocio para todo lo relacionado con la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Juan O. Díaz Lewis.—(Fdo.) Eduardo Ferguson M., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy diez de abril de mil novecientos cincuenta, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 13.381  
(Segunda publicación)

JUAN O. DIAZ LEWIS.

Eduardo Ferguson M.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El que suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio,

EMPLAZA:

A Juan Carballo Espino, de veintiocho años de edad, casado, carpintero y panameño, con cédula de Identidad Personal número 47-40, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de treinta (30) días hábiles, mas el de la distancia comparezca a estar a derecho en el juicio que se le adelanta por el delito de robo, porque ha sido procesado en auto fechado quince de este mes y cuya parte resolutive, dice:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diciembre quince de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones que vienen expuestas, el suscrito Juez del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, PROCESA a Luis Risco (a) Lucho, Guillermo Carr y Juan Carballo, los tres de generales conocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, del Libro Segundo Penal y les decreta formal prisión.

En cuanto a Juan Antonio Rodríguez, se sobresee en su favor en forma provisional.

Como en el expediente consta que Juan Carballo se evade de la Cárcel pública y anda prófugo de la justicia, se ordena que sea notificado de esta resolución como lo ordena la ley para el caso.

Consúltase el sobreseimiento con el superior como lo ordena el Código Judicial.

Dada en la Sala de Jueces la audiencia oral de esta causa

oportunamente se señalará la fecha en que debe verificarse.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) E. A. Pedreschi G., Juez del Circuito.—(fdo.) L. G. Cruz, Srio."

Se le advierte al procesado Juan Carballo que si no compareciere en el término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y se seguirá la causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado Carballo Espino, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron. Se exceptúan de este mandato las personas señaladas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político como judicial de la República, para que verifiquen la captura del mencionado Juan Carballo o la orden.

Por tanto, se expide el presente edicto emplazatorio para formal notificación del procesado Juan Carballo Espino, fijándose en lugar visible de la Secretaría de este tribunal, por término de treinta días (30) contado desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintinueve de Diciembre de 1949.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3 (Ramo Penal)

El Juez que suscribe del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza a Regino Linares (a) Guayumama, varón, mayor, casado, carpintero, panameño, con cédula de identidad personal N° 51-102, para que dentro del término de treinta (30) días, hábiles, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de Estafa. El auto de enjuiciamiento respectivo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, Julio siete de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Llenen pues, estos autos, los elementos de convicción exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial, como indispensables para dictar mandamiento encausatorio contra alguien, y como ese alguien en este caso lo es Regino Linares (a) Guayo o Guayumama, y como por otra parte, está evidenciada la competencia del Tribunal, el suscrito Juez del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, conforme con la opinión fiscal y con base en la disposición citada, "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios contra Regino Linares, conocido por los apodos de Guayo o Guayumama, varón, casado, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 51-102, actualmente agente de policía nacional con placa de servicio número 1984, de facción en la Provincia de Bocas del Toro y con residencia en Guabito, término jurisdiccional de aquella Provincia por encontrarlo responsable de infracción del Capítulo III, del título IX, del libro II del Código Penal, y al tenor de lo establecido en el artículo 2097 del Código Judicial, decreta su separación del cargo público que ejerce, y la consiguiente detención del encausado y dispone: comunicarlo así a quien corresponda y que el procesado al momento de la notificación personal de este auto, manifieste si puede defenderse y que si manifiestare que no puede, que se le provea el Tribunal de oficio.—Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez: (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario: (fdo.) Marcellino Ramírez".

Se le advierte al procesado Regino Linares (a) Guayo o Guayumama, que si no se presenta dentro del término señalado, su omisión se estimará como una agravante en su contra, se seguirá la causa sin su intervención con

los mismos trámites y formalidades establecidas para esta clase de juicios en este Circuito con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Regino Linares, (a) Guayo o Guayumama, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiendo el paradero del mencionado Linares no lo delatan, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento Penal, y se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Regino Linares (a) Guayo o Guayumama o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy siete de febrero de mil novecientos cincuenta, siendo las nueve de la mañana, y se ordena enviar copias del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez.

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario Ad-Interim,

Francisco Barranco T.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc, encargado, por el presente cita y emplaza a José Hermógenes Avendaño, natural de Nicaragua, de 23 años de edad, soltero, portador de la cédula N° 11-14317 y vecino de esta ciudad en el mes de Diciembre de 1947, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra José Hermógenes Avendaño, natural de Nicaragua, de 23 años de edad, soltero, portador de la Cédula N° 11-14317, por el delito de "lesiones personales", que tipifica el Título XII, Capítulo II del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra".

Se advierte al procesado José Hermógenes Avendaño que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Avendaño el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Avendaño, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete (7) días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez.

JOSE J. RAMIREZ.

Suplente ad-hoc, encargado.

El Secretario Int.,

Ricardo M. Bula.

(Segunda publicación)